

Acañalca 4

APROBADO
03.04.2025



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 3 del proyecto de Ley 141 de 2023 Senado “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones” así:

Parágrafo. Los profesionales en fisioterapia pueden hacer uso de las técnicas terapéuticas invasivas propias de la profesión tales como la punción seca, la electrolisis percutánea, o la neuromodulación percutánea, la terapia neural, entre otras de acuerdo a la evidencia disponible, la idoneidad y formación pertinente.

Cordialmente

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la Republica

01.04.2025

Avalado,

APROBADO
03.04.2025

**MAURICIO
GIRALDO**
SENADOR



PROPOSICIÓN

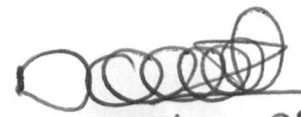
Modifíquese el literal h del artículo 9 del Proyecto de Ley N° 141 de 2023 Senado *"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones"* Así:

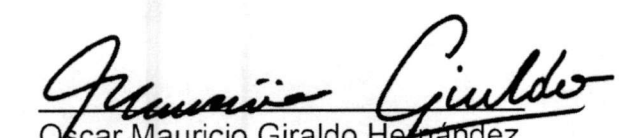
(...)

h) Respetar las diferencias por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

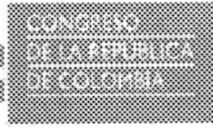
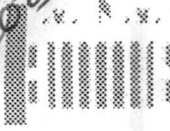
(...)

Cordialmente,


03.04.2025


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

APROBADO
03-04-2025



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 al Proyecto de Ley 141 de 2023 Senado, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Objeción de conciencia. El fisioterapeuta tiene derecho a la objeción de conciencia en situaciones que vayan en contra de sus convicciones personales.

~~Únicamente podrá objetar de conciencia el profesional como individuo, y, por tanto, no serán válidas las objeciones colectivas o realizadas por las personas jurídicas.~~

Quien sea objetor de conciencia debe manifestarlo expresamente dejando registro de ello **por escrito en la historia clínica**. Así mismo deberá comunicar su decisión al personal administrativo competente de la entidad donde preste sus servicios con el propósito de que se garantice la continuidad de la atención. Es obligación de las entidades que participan en el sistema de seguridad social en salud disponer de los recursos que sean necesarios para garantizar la continuidad del servicio.

~~No se podrá objetar de conciencia~~ Cuando se trate de un caso de urgencia donde se encuentre en riesgo la salud o la vida del paciente **se determinará el procedimiento para la atención efectiva en caso de objeción de conciencia, en donde primará el derecho a la vida del paciente.**

De los Honorables Congresistas,

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGÜELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

25-03-2025

APROBADO
03.04.2025

Bogotá, marzo de 2025

APROBADO

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 45 del Proyecto de Ley No. 141 de 2023 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones"

Artículo original

Artículo 45. Investigación. El fisioterapeuta podrá desarrollar programas o proyectos de investigación con acceso a la información consignada en la historia clínica. Toda actividad de investigación debe sujetarse a lo previsto en la normatividad vigente.

Parágrafo: El Fisioterapeuta y el estudiante de fisioterapia tienen el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos e investigaciones que realicen con fundamento en sus conocimientos intelectuales, así como sobre cualesquiera otros documentos que reflejen su criterio personal o pensamiento científico, inclusive sobre las anotaciones suyas en las historias clínicas y demás registros.

Artículo modificado

Artículo 45. Investigación. El fisioterapeuta podrá desarrollar programas o proyectos de investigación con acceso a la información consignada en la historia clínica. Toda actividad de investigación debe sujetarse a lo previsto en la normatividad vigente.

Parágrafo: El Fisioterapeuta y el estudiante de fisioterapia tienen el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos e investigaciones que realicen con


APROBADO
03.04.2025

~~fundamento en sus conocimientos intelectuales, así como sobre cualesquiera otros documentos que reflejen su criterio personal o pensamiento científico, inclusive sobre las anotaciones suyas en las historias clínicas y demás registros.~~

JUSTIFICACIÓN

La fijación de registros y anotaciones de carácter clínico como propiedad intelectual podría comprometer el criterio de confidencialidad de los pacientes, conforme la información sensible y personal que la historia clínica contiene. Asimismo, podría generarse conflictos sobre el uso y gestión de la información clínica, afectando la continuidad del cuidado y la articulación con otros profesionales que también intervienen en la atención en salud y cuyas anotaciones se encuentran inmersas en la historia clínica de los pacientes.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

SENADOR


26.03.2025

Avalado



Bogotá, marzo de 2025

APROBADO
03.04.2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 54 del Proyecto de Ley No. 141 de 2023 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones"


Artículo original

Artículo 54. Domicilio. El profesional de fisioterapia deberá tener un domicilio profesional y un correo electrónico conocido, registrado y actualizado ante el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas -COLFI- o quien haga sus veces, debiendo además informar de manera inmediata toda variación de este para efectos de su efectiva notificaciones en los procesos de los que trata la presente Ley.

Para efectos de las notificaciones el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas COLFI, o quien haga sus veces, podrá compartir la información y datos con el Tribunal Nacional o Regional que los solicite.

Artículo modificado

Artículo 54. Domicilio. El profesional de fisioterapia deberá tener un domicilio profesional y un correo electrónico conocidos, registrados y actualizados ante el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas -COLFI- o quien haga sus veces, debiendo además informar de manera inmediata toda variación de este estos datos para efectos de su efectiva las notificaciones y comunicaciones oficiales relacionadas con en los procesos de los que trata la presente Ley. El domicilio registrado debe ser la dirección utilizada para la práctica profesional.


26.03.2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

APROBADO
03.04.2025

Para efectos de las notificaciones el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas COLFI, o quien haga sus veces, podrá compartir la información y datos con el Tribunal Nacional o Regional que los solicite.

JUSTIFICACIÓN


La especificación de que el domicilio debe ser la dirección utilizada para la práctica profesional, se realiza para referenciar la dirección relevante en términos profesionales y/o laborales, que por demás, puede abarcar tanto el lugar de trabajo como el hogar del profesional, en tratándose por ejemplo de aquellas personas que trabajan desde casa o que tienen prácticas laborales móviles.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

SENADOR



26.03.2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 141 de 2023 Senado – 338 de 2023 " *Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los Tribunales de Ética y se dictan otras disposiciones*" el cual quedará así:

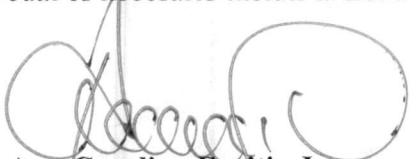
ARTICULO 55. Tribunal nacional de ética. Créese el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Fisioterapia con sede en la capital de la República y con competencia para conocer de los procesos ético-disciplinarios que se presenten por razón del ejercicio de la profesión fisioterapia en Colombia. El tribunal nacional de ética y disciplina en fisioterapia estará integrado por cinco (5) miembros profesionales de fisioterapia que serán elegidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre diez (10) candidatos de listas enviadas por las organizaciones gremiales de la siguiente manera:


- a) tres (3) candidatos por la Asociación Colombiana de Fisioterapia - ASCOFI,
- b) tres (3) candidatos por la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia – ASCOFAFI, y
- c) cuatro (4) candidatos por el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas - COLFI.

En la integración del Tribunal Nacional debe garantizarse la representación de las zonas, occidente, costa caribe, nororiente, centro oriente, y sur occidente.

JUSTIFICACIÓN.

Frente a el Tribunal Nacional de ética, se quedaría sin representación la parte nororiente del país ya que, en el mismo proyecto de ley articulo 61 define que esa zona comprende: Arauca, **Boyacá**, Norte de Santander y Santander. En ese orden de ideas, dejarían sin vocerías, y voto a esta parte del país, ya que desde este alto tribunal cuando empiece operaciones, sentara precedente frente a los casos que se resuelvan, y este se da dependiendo de las circunstancias de cada sector del país, partiendo que en Tunja, tiene un oferta grande, gracias a la Universidad de Boyacá, en Bucaramanga con una sede la Universidad Manuela Beltrán y UIS, y en Cúcuta con la Universidad de Santander, por lo cual es necesario incluir la Zona nororiente en la conformación del tribunal Nacional.


Ana Carolina Espitia Jerez
Senadora de la Republica


26.03.2025



Bogotá, marzo de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

APROBADO
03.04.2025

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 67 del Proyecto de Ley No. 141 de 2023 *“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones”*


Artículo original

Artículo 67. Actas. De cada una de las sesiones del correspondiente Tribunal se dejará por parte de la secretaria, constancia en actas que se incorporarán al informativo y que serán suscritas por el presidente del Tribunal y el secretario. Sin perjuicio de lo anterior, se podrían utilizar medios electrónicos de grabación de audio o video para complementar el registro de dichas sesiones.

Si en dichas reuniones intervienen otros profesionales, como investigados, los mismos suscribirán las actas respectivas.

Artículo modificado

Artículo 67. Actas. De cada sesión ~~una de las sesiones~~ del correspondiente Tribunal se deberá ~~dejará~~ ~~dejar~~ ~~por parte de la secretaria~~, constancia mediante en actas elaboradas por la Secretaría, que se incorporarán al informativo informe y que serán suscritas por el presidente y la Secretaría del Tribunal ~~y el secretario~~. Sin perjuicio de lo anterior, se ~~podrían~~ podrán utilizar medios electrónicos de grabación de audio o video para complementar el registro de dichas sesiones.


26.03.2025

APROBADO
03.04.2025

Si en dichas reuniones intervienen otros profesionales, como investigadores, los mismos suscribirán las actas respectivas.

JUSTIFICACIÓN

Se precisa mejorar la redacción del artículo para brindar mayor claridad en lo que respecta al proceso de elaboración y firma de las actas, así como a la posibilidad de utilizar medios electrónicos de grabación.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

SENADOR

Avalada



Bogotá, marzo de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

APROBADO
03.04.2025

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 83 del Proyecto de Ley No. 141 de 2023 *“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones”*

Artículo original

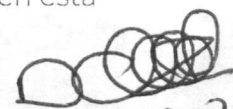
Artículo 83. De la apertura formal de la investigación. se notificará al investigado con el propósito de que, si lo estima necesario, sea representado por un profesional del derecho, pudiendo solicitar ser escuchado en versión libre y voluntaria, así como participar en la práctica de pruebas que tengan lugar en esta etapa.

Parágrafo 1º. Cuando el profesional rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.

Parágrafo 2º. Cuando el profesional rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.

Artículo modificado

Artículo 83. De la apertura formal de la investigación. se notificará al investigado con el propósito de que, si lo estima necesario, sea representado por un profesional del derecho, pudiendo solicitar ser escuchado en versión libre y voluntaria, así como participar en la práctica de pruebas que tengan lugar en esta etapa.


26.03.2025

APROBADO
03.04.2025

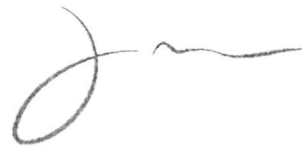
Parágrafo 1º. Cuando el profesional rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.

~~**Parágrafo 2º.** Cuando el profesional rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.~~

JUSTIFICACIÓN

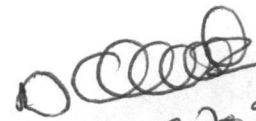
Se propone la eliminación del parágrafo segundo, por cuanto tiene el mismo contenido del parágrafo primero.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

SENADOR


26.03.2025